cultificies gastes careclaries wies

supprestos formados por das dem

bezas do partirle; tal Comision provin-

concernation; para que insusantination

et Robritio elsentaprenda llegar recono-

-hisspringational aglastications and

terrosa. S.E. que durante el presente ano

no sagransol again phign dos granson

Ass cabezasado partido desperimente

mas sumass a coemic. Folia, que estan-

arapide 28 han debaloquidenterstanten



# per maller quodado desierto

1870 171, se declaran bien ultimadus' une pasen a la Dipplacion provincial

ta Tutoridad consertes tosé sementes Llove-Llove-

Este periódico sale todos los días escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Crhisti y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

anticoline se proventa as les per louides (Gaceta del 25 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. respondientes cal ano economico pro-

zimo para su pronto eximenasienda

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud. Secretario, Comis Larran. bulas

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 813.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en 18 del actual lo siguiente:

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de los perjuicios irrogados á la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalen con la libre venta de objetos que se suponen procedentes de la misma con infraccion de las disposiciones legales wigentes, se ha servido (resolver: 1.º Que se recuerde á todas las Autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de la Real Cédula espedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1756, por la que prohibió y prohibe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalen, reservando á la Obra Pía y sus Delegados en las Provincias de la Peninsula, Islas adyacentes y Ultramar el derecho de repartir en los dominios españoles dichos santuarios para esci-. lar por ese medio la caridad y piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares. Y 2.º Que las mismas Autoridades presten á la Obra Pía y sus Delegados cuantos auxilios necesitaren para que los intereses de la misma no se perjudiquen y para que tengan el debido cumplimiento las prescripciones de la citada Real Cédula en todos les estremos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gober-

nacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que impida la venta pública ó privada de los referidos objetos sino és á los Delegados de la Obra Pía en la provincia de su mando y preste á la misma institucion y á dichos Delegados el auxilio que se previene, dando á esta disposicion la conveniente publicidad en el Boletin oficial de la provincia.

2.807 de la Casa de Reneficencia.

Lo que se publica en este Boletin oficial para general conocimiento.

Tarragona 28 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

ontestar en scaludo contrario a los

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

no distributi per el modo cento se cu-

bre el servicio de bagajes en el pueblo

(Gaceta del 22 de Mayo.) MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

medanto el Alcarde como los dentas

contribuir à la prestacion del mencio-Se han dirigido á este Ministerio varias reclamaciones haciendo presente la dificultad que ofrece la renovacion de los Jueces y Fiscales municipales en los breves plazos señalados por el Real decreto de 13 del actual; y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) evitar todo motivo de error en asuntos de tanta gravedad y trascendencia, se ha dignado ampliar los referidos plazos, prorogando hasta el dia 15 de Junio próximo el concedido á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales para elevar las propuestas, hasta igual dia del mes de Julio el en que deben hacerse los nombramientos, y hasta el 1.º de Agosto el establecido para resolver los incidentes y reclamaciones á que dieren lugar, tanto las propuestas como la provision de dichos cargos; debiendo los nombrados tomar posesion en el mismo dia 1.º de Agosto, si ántes se les hubiere hecho saber el nombramiento; entendiéndose modificado en estos extremos el referido Real decreto, y quedando

en cuanto á lo demás en toda su fuerzary vigor. ogial 1781 bb svroser ...

ermano Hamon que so halla sirvien-

De Real orden lo digo à V. I. à los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1875.—Cárdenas.—Sr. Presidente de la Audiencia de..... oizana v opinos

omisioù para su mureso en baja que

o efectuó en 20 de Cobrero último Persuadido S. M. el Rey (Q. D. G.) de la conveniencia de que los Fiscales de las Audiencias tengan intervencion directa y exclusiva en la designacion de las personas que han de ejercer el Ministerio público en los Juzgados de primera instancia durante. las ausencias, enfermedades y vacantes de los Promotores nombrados por S. M., se ha dignado derogar la órden de 8 de Abril de 1873, por la cual se dió esta atribucion á los Fiscales municipales de las cabezas de partido; y disponer que los Fiscales de las Audiencias nombren un Promotor sustituto para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en Letrado que tenga su domicilio en la misma action. Is obselve reaction at action

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1875. —Cárdenas. —Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

e continue and a serious and a serious continues of the c

#### COMISION PROVINCIAL.

a guien supone unantenc

Sesion ordinaria del viérnes 21 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once y media de la mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior. Had olded a senso bealt med

Se presentan voluntariamente é ingresan en Caja sin formular reclamacion, Martin Cabré Casadó, núm. 1 de Argentera; Pedro Solé Cervelló, número 2 de Lilla, y Emilio Nolla Ortoneda, núm 6 de Riudecañas o se sul

sa declara a csurdijolesoficialdecim se le

ma reserva que las anteriores y alista-

do con el num. Il para la quinta ac-

inal, es lambien declarado exento co-

me lujo único de padre sexarenirio v

r tose Voltas Salvade, mum. 38. cs

Ripolito Rodriguez Carbonell, nú-

mero 39, procedente de la 1.º reserva

del lit, shoe sa princ que es bijouni-

declarado exeme que haber resultado

on invital compaying the literate and the preserva-

en Caja con esta nota:

ciodel ano proximo pasado.

Es admitido á cuenta de su cupo Segismundo Figueras Nin, núm. 26 de Vendrell, que ha ingresado en la Caja de quintos de Barcelona, segun participa aquella Corporacion provincial.

- Estanislao Rovira Dalmau, núm. 3 de Montbrió, es declarado soldado é ingresa en Caja en vista de la nueva certificacion facultativa que acredita ser apta para ganarse el sustento con los trabajos propios de su sexo su hermana Emilia, á quien alegaba mantaner como huérfana el mozo concurrente.

Jaime Puvill Reyes, núm. 10 de Vilarrodona, es tambien declarado soldado por resultar de las pruebas practicadas, informaciones hechas y documentos exhibidos, que su padre no es sexagenario como ha tratado de demostrar solicitando la exencion concedida en el art. 76 de la vigente lev de reemplazos.

José Torrents Tort, núm. 1 de la Riba, resulta haber acudido ante el Ministerio de la Gobernacion en súplica de que se le declare exento como hijo único de padre pobre é impedido para el trabajo, y la Comision acuerda emitir sobre dicha instancia los informes que la pide el Sr. Gobernador civil.

SELVA.-Juan Sereñana Girona, número 32, procedente de la 2.ª reserva de 1874 para cubrir el cupo del reemplazo actual, alega defecto físico, y de conformidad con el diciamen de los facultativos que le han reconocido es declarado inútil para el servicio de las munt Gestl, num. 9 del mismo p. zemre

José Barrufet Punyed, de la misma procedencia y alistado para la quinta actual con el núm. 33, es declarado exento del servicio por haber quedado desierta la apelacion que otros concurrentes interpusieron contra el fallo del Ayuntamiento donde aparece reconocido como hijo único de padre

Gregorio Vaqué Vernat, de la misma reserva que las anteriores y alistado con el núm. 34 para la quinta actual, es tambien declarado exento como hijo único de padre sexagenario y por haber quedado desierto el recurso de alzada que contra el fallo inferior entablaron vários interesados.

José Genius Soronellas, núm. 37, alega que ya fué inútil en la primera reserva de 1874 de la cual procede, y habiendo sido declarado útil condicionalmente en el reconocimiento facultativo de que ha sido objeto, ingresa en Caja con esta nota.

José Voltas Salvadó, núm. 38, es declarado exento por haber resultado inútil como ya lo fué en la 1.ª reserva del año próximo pasado.

Hipólito Rodriguez Carbonell, número 39, procedente de la 1.ª reserva del 74, dice su padre que es hijo único al cual debe la subsistencia por hallarse impedido para trabajar, pero habiendo resultado ser apto en el reconocimiento de que ha sido objeto, se declara á su hijo soldado y se le conceden 15 dias de plazo que solicita para averiguar su paradero y presentarle en Caja.

Ignacio Pamies Milá, núm. 43, procedente del reemplazo de 1873, queda exento del servicio por haber quedado desierta la apelacion que Sebastian Segura interpuso contra el fallo de primera instancia.

José Segura Masdeu, núm. 44, alega que ya fué inútil en el año de 1873, y habiendo resultado así tambien en el reconocimiento de que hoy ha sido objeto, queda exento del servicio.

Juan Barberá Vaqué, núm. 50, inútil en 1873, resulta hoy útil condicionalmente é ingresa en Caja con esta nota.

Juan Pamies Olivé, núm. 52 con las mismas circunstancias que el anterior, ingresa en Caja con la nota de útil condicional y sin perjuicio de obtener su libertad tan pronto como justifique tener en el ejército á su único hermano.

Tercera reserva de 1874.

san en Caja: sandal pilizar addil

Pablo Girona Boqué, núm. 3 de Vimbodí; Isidro Boronat Arbós y José Pascual Pons, números 18 y 21 de Puigtiñós; Pedro Dalmau Gatell, Ramon Godall Mestre y Pablo Aguadé y Elías, números 4, 10 y 16 de Vilabella; Vicente Perelló Saladié y José Escoda Gavaldá, números 6 y 31 de Tivisa.

Por haber quedado desierta la apelacion interpuesta contra el fallo inferior, es declarado soldado José Cañellas Segú, núm. 3 de Vilabella y José Damunt Gestí, núm. 9 del mismo pueblo, alega ser hijo de viuda pobre á la que ayuda á mántener, y no constando en el expediente general el fallo del Ayuntamiento, se acuerda prevenir á esta Corporacion cumpla con dicha formalidad y dé cuenta de su providencia para el dia 28 del que cursa.

Juan Codina Folch, núm. 163 de

Réus, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado ante la Comision provincial de Barcelona.

Juan Rabadá Francesch, núm. 25 de Vilarrodona, obtiene un nuevo plazo para presentarse hasta el dia 28 de los corrientes.

Juan Porta Canals, núm. 2 de Vespella, alega estar comprendido en el caso 11 del art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, puesto que su padre tiene ya otro hijo sirviendo por su suerte en el ejército y no le queda otro mayor de 17 años de edad: Resultando que este mozo no se presentó para su ingreso en Caja el dia 26 de Agosto de 1874, que sué el señalado por la Comision provincial para que lo verificara: Resultando que al verificarlo en 14 de los corrientes no ha sido voluntariamente y con ánimo de acogerse á los repetidos indultos concedidos á los que se hallen en su caso, y si como capturado por la Autoridad militar la que le ha puesto á disposicion de este Cuerpo provincial para su ingreso en Caja: Resultando que su hermano Ramon que se halla sirviendo en el ejército como adscrito á la 2.ª reserva de 1874 tampoco se presentó para su ingreso en Caja el dia señalado por la Comision y si hoy se halla en situacion de servicio se debe á que tambien fué capturado como prófugo y puesto á disposicion de la Comision para su ingreso en Caja que lo efectuó en 20 de Febrero último: Visto el decreto de 27 de Abril de 1870: Considerando que la exencion propuesta no ha ocurrido dentro el tiempo que media desde el dia de la declaracion de soldados y el en que debió presentarse para su ingreso en Caja, circunstancia exigida por el art. 5.º del decreto ya citado en que se apoya: Considerando que segun lo resuelto en la Real orden de 26 de Abril proximo pasado es dudosa cuando ménos la aplicacion del citado decreto de 27 Abril de 1870 en la 3.ª reserva de 1874, toda vez que de él no se hace mérito en el llamamiento para la misma ni en las reglas que se publicaron para llevarla á cabo por circular de 3 de Agoste de dicho año; la Comision acuerda declarar soldado al mozo Juan Porta Canals por no estar comprendido en la exencion que hoy alega y que no le asistia el dia que tuvo lugar la declaración de soldados.

Segunda reserva de 1874.

Salvador Balagué Jardí, núm. 30 de Roquetas, es declarado soldado por resultar apto para el trabajo su padre Venancio á quien supone mantener como impedido.

Lorenzo Sabaté Grau, núm. 1 de Lloá, presentado voluntariamente, ingresa en Caja con la nota de útil condicional.

De conformidad con lo prevenido en el art. 137 de la vigente ley de reemplazos, se acuerda emitir los informes procedentes en méritos de los recursos de alzada interpuestos por Juan Masó Cañas y Pablo Palau é Is, declarados soldados por los cupos de Bañeras y San Jaime dels Domenys.

Reemplazo de 1873.

Francisco Oliva Verdú, núm. 2 de Sarreal, es admitido á cuenta de su cupo por haber ingresado ante la Comision provincial de Barcelona.

Terminadas las operaciones de Caja se retiró el Sr. Comandante de la misma y la Comision continuó el despacho ordinario en esta forma:

De conformidad con lo propuesto por la Seccion, se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Borjas del Campo correspondientes á los años económicos de 1865 á 1870.

Examinadas las cuentas municipales del mismo pueblo y año económico de 1870 á 71, se declaran bien ultimadas y que pasen á la Diputacion provincial para el fallo definitivo que á su juicio proceda.

Accediendo á lo solicitado por los consortes José Serra y Dolores Llove-ra, de esta vecindad, se acuerda concederles el prohijamiento de la expósita Rosario Vicenta Eufrasia, número 2.807 de la Casa de Beneficencia.

Es aprobada la cuenta que presenta el facultativo militar D. Antonio Sala de los reconocimientos que ha practicado desde el mes de Marzo, cuyo importe de 285 pesetas se satisfará cuando á juicio del Sr. Ordenador de pagos lo permitan las demás obligaciones pendientes.

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador sobre una instancia que le han elevado Miguel Baiges y Juan Guinjoan en solicitud de mayor plazo para presentar á sus hijos quintos por el cupo de Riudoms, se acuerda contestar en sentido contrario á los deseos de los recurrentes.

Vista la queja formulada por Antonio Fortuny por el modo como se cubre el servicio de bagajes en el pueblo
de Pallaresos, la Comision, ratificándose
en la providencia que dictó el dia 1.º
de Febrero último, acuerda declarar
que tanto el Alcalde como los demás
indivíduos del Ayuntamiento, deben
contribúir á la prestacion del mencionado servicio.

Resultando qué el Ayuntamiento de Valls nada ha entregado desde el mes de Setiembre último á cuenta de las 84.251 pesetas que adeuda por contingente provincial, la Comision acuerda que se expida Comisionado de apremios para que proceda con arreglo á las instrucciones vigentes.

A consecuencia de una queja formulada por el Jefe del destacamento de Perafort, se acuerda prevenir al Ayuntamiento de dicho pueblo realice sin demora el importe de la carta de pago expedida á favor de aquel, quedando conminado en caso contrario con el procedimiento de apremio.

En vista de un oficio pasado por el Director del Instituto provincial, se acuerda autorizarle para librar en calidad de suspenso hasta que se apruebe el presupuesto adicional, las cantidades á que ascienden los haberes devengados por D. Manuel Salavera desde el dia 28 de Diciembre último en que volvió á encargarse de su Cátedra.

Examinado el repartimiento de las cantidades que corresponde satisfacer á los pueblos del partido de Réus para cubrir los gastos carcelarios y los presupuestos formados por las demás cabezas de partido; la Comision provincial acuerda: 1.º, aprobar los remitido por las Alcaldías de Falsét, Montblanch, Réus, Tarragona, Valls y Vendrell, previniendo á las mismas giren el consiguiente reparto tomando por base la contribucion que los pueblos satisfacen al Tesoro por territorial y subsidio. 2.º, que se remita aprobado al Alcalde de Réus, el repartimiento que ha proyectado y otro ejemplar al señor Gobernador, para que insertándose en el Boletin oficial pneda llegar á conocimiento de los pueblos á quienes interesa. 3.º, que durante el presente año económico, se verifiquen los pagos en las cabezas de partido respective, por cuanto ya han debido entregarse algunas sumas á cuenta. Y 4.º, que estando prevenido por Real decreto de 13 de Abril último que la recaudacion de este tributo sea á cargo de la Comision provincial, se prevenga á los Alcaldes de las cabezas de partido formen y remitan los presupuestos especiales correspondientes al año económico próximo para su pronto exámen y debida aprobacion.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos y media.

Tarragona 25 de Mayo de 1875.-El Secretario, Tomás Larráz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 814.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

(-6) of 10) rations with the amount of the

Seccion de Administracion.

delignation and the property of the company of the

#### unsim ul ob concolagora noneque es

La Direccion general de Contribuciones, en Real orden de 11 del corriente, dice á esta dependencia lo siguiente:

Por consecuencia de las leyes de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ha pasado á poder de particulares una gran parte de los bienes que pertenecian al Estado y Corporaciones civiles. La masa de riqueza que esos bienes vendidos representan, ha debido amillararse como de propiedad particular y producir los rendimientos naturales para el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Los resultados que en este concepto se vienen obteniendo no corresponden, sin embargo, á la importancia de las ventas verificadas y hacen presentir fundadamente la existencia de grandes ocultaciones, que es necesario evitar. Sucede por otra parte, que el Estado, las provincias y los pueblos vienes contribuyendo por fincas que va no les

pertenecen, y esto consiste sin duda, en que cuando son enagenadas á partienlares no se hacen en los apéndices de los amillaramientos las alteraciones consiguientes al cambio de propiedad, con presencia de las escrituras de venta que los interesados deben presentar ante las respectivas Juntas periciales y comisiones de evaluacion, como está mandado. Para evitar los perjuicios que estas faltas ocasionan al Tesoro, y puesto que es llegada la época en que las Administraciones económicas se ocupen de los trabajos prelimares para la formacion de los repartimientos del cupo de territorial correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76, la Direccion ha acordado prevenir á V. S .: 100 Que si ya no lo hubiese becho dé esa oficina inmediato principio á los trabajos preparatorios para la formacion del repartimiento del cupo de territorial para el año económico próximo venidero. - 2.º Que reclame V. S. á los Ayuntamientos una certificacion en que, hajo su responsabilidad, se expresen las fincas tanto rústicas como urbanas que perteneciendo. al Estado ó á Corporaciones civiles havan sido vendidas á particulares durante el año económico actual y en los anteriores por virtud de las leves de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, consignando el nombre del comprador, fecha de la venta y cantidad en que cada finca haya sido enajenada.-3.º El resultado de estas certificaciones se comprobará en su dia por esa Administracion con los apéndices de los amillaramientos que remiten los municipios y con los demás datos que referentes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado consten en la misma. Y 4.º Las fincas que aparezcan vendidas y no figuren amillaradas como de propiedad del comprador, se dispondrá desde luego su inclusion en los referidos apéndices á fin de que la riqueza que representan pueda ser tenida en cuenta para los efectos del próximo repartimiento de la Contribucion territorial, sin per-

La Direccion general de Contribu-

signiente: , , , , ot ne o montre feres de «Por consecuencia de las leves de

The special and the special sections of the special sections and the special sections are special sections are special sections and the special sections are specia

1850 yell deligite de 1856, ba pasido

juicio de las reclamaciones que tambien procedan por pago de cuotas de época anterior que los dueños hayan debido satisfacer. » John di diamento de

La Administracion se promete que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales, corporaciones á quienes la ley somete exclusivamente los trabajos prelimares de la confeccion de los predichos documentos, se apresurarán á dar cumplimiento á cuanto queda prevenido, evitando así á esta oficina el disgusto de que, en su dia, y cumpliendo su ineludible deber, tenga que exigirles la consigniente responsabili-Con todas estas freentaridade, bab

Tarragona 26 de Mayo de 1875.-El Jese económico, Angel Guerra.

# oblination of the state of the

A Seccion opiosi que no me legal

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

STORY SHOWS THAT THE HOLD THE FOREST STORY

THE ASSESSMENT OF THE STATE OF Instruccion primaria.

Teoploring S. M. of REF (O. M. G.) Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

noipatod consignientes. Dies guarde a

PUEBLOS.	anual.				
E Director general, Ri-	Pesetas.				
[19] 19] 19] 19] 19] 19] 19] 19] 19] 19]	W. Obid				
Elementales de niños.	edos) de al rora s al pro-				
Viella	825				
Guixés	825				
La Llena de Lladurs	625				
Vallfogona de Balaguer	625				
Llesp. Sign and sol	625				
Pobla de Granadella	a 625				
Palau de Noguera					
Mellanes	and the second s				
Vilosellanda landanos de la compressión de la co	625				
Incompletas de niños.					
Doncelled Louis Spice A. le	500				
Ballent and the world to be the labour					
lansenerection detailebooket.	The second secon				

al birdismentary of division of the state of	Dotacio anual Pesetas
Batlliu de Sas	500
Estimariu	500
Prats y Samsor	
Tuntallatje de Naves	500
Vilves de Artesa de Segre	500
Guardia Helada de Montoliu	10 All 9
de Cervera	400
Guardia de Urgel	400
Guils	400
Talltendre y Orden	400
Tahús	400
Vilech y Estaña	
Clariana.	
Gabarra	
Montpol de Lladurs	
Canalda de Orden	400
Toloriu.	
Tabescant	the same of the contract of th
Montoliu de Lérida	STATE OF THE PARTY
Freixanet	275
Urtedó de la	
Estahont	
Agulló de Ager	250
Corsa de id	
Font de Pon de id	
Millá de id	250
Tosaleicona	
Coll del Rat de Tudela	
Boix de Tragó de Noguera	250
Arañó	the second secon
Florejachst. A control 10 11	
Preñanosa	
Montoliu de Cervera	250
S. Guim de la Plana	250
S. Pere de Arguells	250
Floresta de Omellons	Company of the second second
Adrall de Parroquia de Ortó.	250
Auserall	COLUMN TO
Arabell y Ballesta	250
Monferrer de Arabell	FILESCA DING
Aransa:	250
Musa de Aransa	APPLE STATE OF THE STATE OF
Querforadat de Caba	250
Civitation of Capa.	
	250
Viliella de Lles	250
Parroquia de Ortó	250
Riu. Martin iz	250
Tosta de Urado	250
Pallerols de Urgelza	250
THE THE LINE THROUGH THE CONTROL OF THE LAND OF THE LA	The State Court

sl otnog <b>PUEBLOS</b> ., romed	Dotacion anual. Pesetas.
Castellar Merine Lah Injellar	250
Civit de Talavera	250
Clará de Castellar	250
Castellnou de Basella	250
Jovals de Clariana	250 mg
Vallforosa de Llunera	250
Cambrils de Oden	g 250 sin
Aynet de Besan	250 oo
Montardit de Enosins	250
Escalóumer melaibana mais con	250 ala
Estach entergonalism, edgoa	250
Estern de Cardós	oπ <b>250</b> em
Fosquah oxalq. la. natash, oma	2507/
Bayasca de Llavorsi actoo;	
Proni de Rialp. o	250
Villamur de Soriguera	250 to
Caseque de Surp	化化压力 化化二氯化二甲甲二氯化甲甲二氯化甲甲二二甲甲二二甲甲二二甲甲二二甲甲二二甲甲二二
Torre de Capdellala. poissons	
Eroles de Castisent	250
Vilarding V. Mending V. Stranger	4000 14-104 (1000)
Vilanova de S. Antoli.	
Moliosa II. C. cumulanahona T.	125 T
time of the same of the	Bishalt, of
Elementales de niñas.	
Algerrio	at the second of
Pedra y Coma	11677
Canejanhv.s.M. ah. 29 hagil ah	410 15
StanFé de Olujas.st. atnagasi	410 15
Portella	410 75
Plá de S. Tirso	410:15
	416'75
Incompleta de niñas.	desierta
Bellverideald. Alaibid brian o	11/27K (1
Isilaliadana) etraflia etendusilalist 1800 de la villa ete	200
sabere, Que, con arregio, de l	
Casa y retribuciones.	Nebb sp
igente les de resimilações. se	norden u
Los aspirantes que reponde	to Oxfoodd

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de la provincia de Lérida, hasta las dos de la tarde del dia 25 de Junio próximo. Barcelona 21 de Mayo de 1875.—El

Rector, Estanislao Reynals y Rabassa. Soperioridad, en razon, de no lialierse

En su virtud ruego à todas las auto-

ridades, asi civiles como militares,

habide le neggan á disposicion de mi

autoridada para hacerlo a mi vez a

quien corresponde que, núm 3 de

Theody There's Tionleros Is Per de

Combrils 196 Bly off 25 Och 1965 1873 ic

contra el acuerdo de la Comision pro-

basin in an entitudation of the sound a

presentado para su increso en (.5)2.

## and de acudir con sus comprobables mùN cuso e indad do Turragora, diago COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA. -month of the factor of the self promoter of the self the self of the self of

## ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Tell States of the States of t ser agrenially por elongments and the meaning of the portion of the serious first or the serious is Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Abril de 1875. then the action of the control of th

POBLACIONES	DEPARTAMENTOS (A	EXISTENCIA EN 31 DE MARZO DE 1875.			ENTRADOS 'EN EL MES DE ABBIL DE 1875.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE ABRIL DE 1875.		
londe radican. de los n	de los mismos.	Varones.	Hembras	TOTAL!	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.		En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTA
arragona	Expósitos	431	354	785 Objection	ob <b>7</b> o	31.012939 31.015 31.0168	12	2 ·	2 2	giz <b>4</b> 15 0 5	eea no sea	11.17 (1) 5/10 of	13	447	633	427	353	-78
allen ettet	Misericordia.  Expósitos	audolus	79 : Inlia _	458 198	p 15,000 citad of cast2 is	211) <b>2</b> 0	1519 <b>2</b> 56 19 Hozas 44	STTIA.	nsig que déglés	oa l <b>a</b> nis of a dim	ន ១៩ភូទេ l due ill		) 	V.( <b>x</b> .)/	ZIDAQ	. <b>78</b>	(T. (81)	T215
	Misericordia.	resistant to	70:) 30°	51		ne es el nes <u>e</u> necens	11 2		an dup que on Solo de	12900 . 12900 . 610	n ( <b>.5</b> p estous ( <b>.</b>	11912 : 2 10 10101	15000000000000000000000000000000000000	48 neise	153 Heinimi	101 A ab ic: 124:	100 sneg noi 32	20 3397 <i>i</i> 5
Alger Patad	Totales:	635	06.1 ls 06. <b>557</b>	1.192	ing ozi g <b>9</b> n	18 . d	7007128 P <b>27</b> 711	olis 4, 3	on on	6	14	01a9ia	20	95 0j9	186.	627	566	imal 1.19

Tarragona 25 de Mayo de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera. una coluciones

Núm. 817.

-Hetacion

Don José Ferrer y Ciuró, Regente la Alcaldía del pueblo de Roda de Bará, partido judicial de Vendrell, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que habiendo de procederse à la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1875 á 76, se previene á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alguna alteracion en dicha riqueza, se presenten con los documentos que lo justifiquen en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se atenderá reclamacion algunana. el erroll

Ruego á los señores Alcaldes de Creixell, Bonastre, Vendrell, Villanueva de Sitjes, Arbós, Réus, Barcelona, Tarragona, Torredembarra, Villafranca, Bisbal, Vilallonga, Albiñana y Tamarit, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Roda de Bará 22 de Mayo de 1875.

—Por el Regente la Alcaldía, que no sabe.—El Regidor 2.º, Juan Navarro.

. Núm. 818. 1950

D. Benito Ferré Vidiella, Alcalde constitucional de la villa de Cambrils.

Hago saber: Que con arreglo á lo prescrito por el art. 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, el Ayuntamiento de mi presidencia, visto el resultado del expediente instruido con referencia al mozo José Ferré Sans, sorteado y declarado soldado por el cupo de esta villa en la quinta decretada en 10 de Febrero últimamente finido, lo ha declarado prófugo y por lo tanto sujeto á lo prevenido en las disposiciones dictadas al efecto por la Superioridad, en razon de no haberse presentado para su ingreso en Caja.

En su virtud ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de mi autoridad, para hacerlo á mi vez á quien corresponde.

Cambrils 24 de Mayo de 1875.— Benito Ferré.

Señas de José Ferré Sans.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, naríz regular, barba creciente, color bueno; viste trage de menestral.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. José Vega y Gonzalez contra el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Carreño por lo excesivo de la cuota que se impuso en el repartimiento de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo emitió en 23 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. José Vega y Gonzalez, vecino de Candas, en la provincia de Oviedo, distrito municipal de Carreño, recurre en alzada contra un acuerdo de la Comision provincial.

Resulta del expediente adjunto que el Ayuntamiento de Carreño llamó por dos veces á los expendedores de bebidas para que se encabezaran por una cantidad alzada en el impuesto de consumos; y como no hicieran proposicion aceptable, fijó las cuotas individuales á cada expendedor, apoyándose para ello en la instruccion de 16 de Enero de 1871.

Los interesados expusieron su no conformidad; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que no la fundaron, acordó estar al reparto hecho. Reclamado el acuerdo ante la Comision provincial, esta estimó en parte la apelación, y dispuso que sin anular el reparto procediera el Ayuntamiento á su rectificación, oyendo á los interesados, « y quedando de cuenta del aquel cuerpo la recaudación por el medio que estime oportuno de los demás contribuyentes.» Contra este acuerdo de la Comisión reclama el interesado.

La primera cuestion que se ofrece es la relativa á si dentro de la ley se pudo establecer el reparto de cuota fija á los expendedores; y con respecto á este punto, establece el art. 2.º de la instruccion publicada por el Ministerio de Hacienda de 16 de Enero de 1871 marcando las reglas para la exaccion de impuestos por los Ayuntamientos, lo siguiente: «En el caso de que los gremios no se presten al encabezamiento colectivo, puede acudirse al individual, señalando la Junta municipal por sí misma á cada uno de los expendedores, fabribantes, especuladores ó consumidores las respectivas cuotas. Si el contribuyente creyere excesiva la suya, tiene derecho de acudir con sus comprobantes á la misma Junta, y de apelar en caso necesario á la Diputación.»

Esta instruccion, que se publicó á consecuencia de las dudas que en este punto suscitara la ley municipal, pudo ser adoptada por el Ayuntamiento de Carreño, puesto que el art. 132 de la ley municipal concede el derecho de que la Junta así llamada establezca la forma en que la recaudacion del impuesto de consumos haya de practicarse; pero como se nota por los hechos trascritos, tanto esta ley como la instruccion de 1871 exigen como requisito que no sea sólo el Ayuntamiento, y en el caso actual consta que la Junta fué la que llamó á los expendedores; pero que no concurrió á la designacion de cuotas, puesto que en el acta respectiva se habla sólo del Avuntamiento: se ha infringido, por tanto, el art. 132 de la ley municipal, que establece que el Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinarán las especies sujetas al impuesto de consumos &c. 9 104 66659019 11910

Adoleció, pues, de un vicio de raíz el impuesto de que se trata, y además se ha faltado á lo prescrito en la circunstancia 7.ª del art. 130 al acumular á los expendedores los arbitrios impuestos á los situados en la via pública durante las fiestas. Ultimamente, aunque no constituya nulidad, es una falta legal que merece notarse la de no haber cumplido lo que manda el párrafo tercero del art. 132, pues no se remitió al Gobierno para su inspeccion la copia autorizada del acuerdo.

Con todas estas irregularidades se estableció el impuesto; y no habiéndolas apreciado la Comision provincial de Oviedo,

La Seccion opina que no fué legal el acuerdo que adoptó, y que puede resolverse que el Ayuntamiento debió atenerse á la ley municipal y al artículo 2.º de la instruccion de 16 de Enero de 1871, que estaba vigente á la sazon.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lackton de thiadars, proporte sestional

Núm. 819.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que por el Juzgado del distrito del Pino de Barcelona se ha remitido una requisitoria que dice así:

Don Celestino Sagarminaga, Juéz de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.—Al de igualclase de la ciudad de Tarragona, hago saber: Que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre estafa se ha resuelto la comparecencia del procesado Agustin Basan, el cual no habiendo sido hallado en su domicilio por haberse ausentado é ignorarse su paradero, si bien se presume que se encuentra en esa ciudad, he dispuesto que se le llame y busque por requisitoria y en consecuencia le dirijo el presente por el que en nombre de S. M. el REY constitucional D. Alfonso XII (Q. D. G.) le exhorto y requiero y de mi parte le suplico que luego de recibido se sirva aceptado y disponer que Agustin Basan en caso de hallarse en algun punto de su jurisdiccion sea citado para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado sito en el piso primero del ex-Palacio Real, á fin de prestar una declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, esperando que en virtud de lo dispuesto en el art. ciento treinta de la lley provisional de Enjuiciamiento criminal se publicará esta requisitoria cual corresponde, devolviéndomelo con las diligencias que se practiquen, en lo que administrará cumplida justicia y ella mediante haré yo por V. S. otro tanto siempre que sea requerido.

Dado en Barcelona á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. — Celestino Sagarminaga. — Por mandado de S. S., Antonio Pellicer. — Hay un sello. — Y para que conste libro el presente que firmo en Tarragona á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. — José María Salvany.

de territorial para el año, económico Núm. 820. Múm. Reclame

formacion dels reportimiente del cupo

Don Juan Bautista Esteve Payá, Te-- Iniente Ayudante del primer Tercio - de Rondas Volantes de la provincia de Tarragona susdan ouro

Habiéndose ausentado de esta plaza el voluntario de la Ronda de Tarragona perteneciente á este Tercio Nicolás Romero Lázaro, á quien estoy sumariando por el delito de desercionariando por el delito de desercionariando por el delito de desercionariando.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado roluntario, señalándole el cuartel de San Agustin de esta plaza; donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Mayo de mil ochocientos setenta y cinco:—Juan Bautista Esteve

-1900 His authorities Bolomulanosa la

#### en ast eb ANUNCIOS,

#### TRATADO PRACTICO

atencion, el esando de la higie

# Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación ó á sa domicilio calle de Goya, núm. 21, cuarto 2.º izquierdas

Se servirán también á los señore. Libreros, al contado, ó en comision, con los abones de costumbre.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.